



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de abril de 2019
SDM-SC-68166

Señor (a):
JHON EDGAR TORRES BONILLA
CARRERA 73 B No. 146 - F 50
TELÉFONO: 3506942106
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM - 87853

Señor TORRES:

472	Motivos de Devolución	Denunciado	No Cero Múltiple
		Rechazado	No Registrado
		Denunciado	No Contratado
		Rechazado	Aplicado Cero Múltiple
	Dirección Errada	Faltas	
	No Recibido	Faltas Mayor	
Fecha:	9/04/19	Fecha:	
Nombre del denunciante	Jhon Edgar Torres	Nombre del denunciado	
C.C.	7770453	C.C.	
Centro de Circulación		Centro de Circulación	
Observaciones:	Falta # de torre y APT	Observaciones:	

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 768 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Entonces los comparendos N° 11001000000020558084 del 21/06/2018 y el No. N° 11001000000020543734 del 19/05/2018 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CS 8 - BOGOTÁ, siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA Y RECIBIDO", hechos que no son atribuibles a la administración.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CL 133 35 CP 110010

JHON EDGAR TORRES / ESF780 Yafio / 9

CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CS 8

TA O C - BOGOTÁ CP: 111161

Acción: COMPARENDO ELECTRONICO

472
Servicio de Registro
Nacional de C.C.
417900 0629179
0629179 0629179
0629179 0629179

REMITENTE

Nombre/Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - C.M.

Dirección: Carrera 13 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111161

Envío: 702876376

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
JHON EDGAR TORRES BONILLA

Dirección: CARRERA 73 B NO 146 F-50
50 BR CASA BLANCA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111161

Fecha Admisión:

05/04/2019 16:21:28

Un. Imp. y Rec. 1176 admi/1176
K-7, 10h, 10h, 10h, 10h, 10h, 10h

37 - 35

0

ladbogota.gov.co

195

11001000000020558084
120075

13018-06-22 16:03:35

5588 COMPARENDO ELECTRONICO

345

527

23/04/2019 16:03:35

JHON EDGAR TORRES / ESF780
CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CS 8

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CL 133 35 CP 110010

CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CS 8

OP: 129075
702876376

C
7

BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PAT. 110000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP. 111161

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 No. 37 - 35 CP 1110010

JHON EDGAR TORRES / ESF780 Tel: 0 / 0

CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CASA B

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP. 111161

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

128301
11001000000020543734
2018-05-24 16:38:03

\$598 COMPARENDO
ELECTRONICO

900 108
633

25 0510

Identificación	Documento	Expedida en
IC80769833	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JHON EDGAR	TORRES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1970-01-24	☒ M ☐ F	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 152 No. 116 - 52 INT 7 CS B		

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000002055808A	RESOLUCIÓN AVISO 095 DEL 2018-07-06 NOTIFICADO 13/07/2018

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante RUNT. Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3 que reza:

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerla implicará que la autoridad envíará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínima la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido a par sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando en ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reune de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 781359 del 08/24/2018 y la N° 606218 del 07/06/2018, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Referente a la figura jurídica de la Caducidad ley 1343 2017. Artículo 11°. Caducidad. El artículo 161 de la Ley 789 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contada a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpirá la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debido y oportuno interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma sustitativa al proceso contravencional y en el evento de ser resuelto a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratorio de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley a la realización de la audiencia contemplada en el Código Nacional de Tránsito

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COMPARENDO	RESOLUCION
11881888088828558084	N° 781359 del 08/24/2018
11001800088028543734	N° 686218 del 07/06/2018

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Con relación a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2886**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 68163 de 2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"... Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proceso: 11001800088028543734

Copia Real: (VI) JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE, Subdirectora de Jurisdicción Coactiva.

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 1 de abril de 2019
SDM-SC- 68183/2019

Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 87653

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 6 folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud de prescripción "*Por vencimiento de términos*", así como la revocatoria del mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (ia) señor (a) **JHON EDGAR TORRES BONILLA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **80769838**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Viviana Ortiz

Anexo: copia de la prescripción de pago y excepción, así como la revocatoria del pago por parte de la Subdirección de Cobro y Recaudación.

Cc: JHON EDGAR TORRES BONILLA

CARRERA 73 B No. 146 - F. 50

TELÉFONO: 3528942105

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

2019/04/01
15:09
PAB: 10000

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9431

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-87653/ JHON EDGAR TORRES BONILLA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-68166 d el 01 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-87653.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Supdirección de Contravenciones de Tránsito)